TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02817-2012-PA/TC
LIMA
JORGE HUMBERTO LIZARZABURO ROBLES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Humberto Lizarzaburo Robles contra la resolución expedida por la Sétima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 76, su fecha 19 de enero de 2012, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 10 de junio de 2011 el recurrente interpone demanda de amparo contra el presidente y el Consejo Directivo de la Asociación de Comerciantes Parada Tahuantinsuyo Mercado Los Incas, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2009-CD/ACPTMI, de fecha 27 de junio de 2009, que le impone la sanción de exclusión, por afectar sus derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso y de defensa.

2. Que el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 16 de junio de 2011, declara improcedente la demanda por considerar que existen cuestiones litigiosas que requieren de una etapa probatoria y porque el proceso ordinario es la vía idónea para impugnar los acuerdos de una asociación.

   La Sala revisora confirmó la apelada por estimar que para dilucidar la controversia planteada se requiere de un proceso que cuente con etapa probatoria, etapa de la cual carece el proceso de amparo.

3. Que en el presente caso la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2009-CD/ACPTMI le fue notificada al demandante el 13 de julio de 2009, lo que significa que a partir de dicha fecha se habría producido la supuesta afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es al 10 de junio de 2011, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional.

EXP. N.° 02817-2012-PA/TC
LIMA
JORGE HUMBERTO LIZARZABURO ROBLES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR